



SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:

Decreto 36/87, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias y se adapta el Decreto 114/84, de 4 de octubre, que la creó 2009

CONSEJERIA DE SANIDAD:

Decreto 37/87, de 30 de abril, por el que se asumen de forma exclusiva por parte del Principado de Asturias las competencias a que se refieren los arts. 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 909/87, de 14 de abril 2010

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

Resolución de 25 de abril de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dispone la concesión de subvenciones para programas de adecuación o mejora de centros o establecimientos de Juventud, y de equipamiento para actividades de las asociaciones y centros juveniles durante el año 1987 2011

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO 2012

IV.—ADMINISTRACION LOCAL 2029

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA 2051

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 36/87, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias y se adapta el Decreto 114/84, de 4 de octubre, que la creó.

Págs.

Por Decreto 114/84, de 4 de octubre, se crea la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias, con el fin de agrupar las competencias que en esta materia se hallaban dispersas en los distintos órganos de la Administración del Principado, plasmando, de esta manera, el principio de la "unidad de gestión de medio ambiente".

Transcurrido, ya, un largo período desde que la Agencia fue creada, y con la experiencia en ese tiempo acumulada, procede ahora adoptar la correspondiente estructura orgánica con el fin de distribuir adecuadamente las distintas competencias y funciones que le fueron asignadas entre las diferentes áreas que componen sus Servicios Técnicos y de apoyo administrativo.

En este sentido, se crean tres áreas funcionales. Una, de claro contenido técnico-jurídico que también se ocupa de los expedientes de actividades clasificadas; otra sobre control y prevención de la contaminación, y una última relativa al medio natural.

También se adapta la composición del Consejo Rector, recogiendo las variaciones habidas en la organización de algunas Consejerías, así como se da la posibilidad de que asistan a sus reuniones otros Directores regionales o especialistas a los que convenga oír, en razón a los puntos que integren el orden del día.

En su virtud, a propuesta del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 30 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.—La Agencia de Medio Ambiente se organiza en un Consejo Rector, el Director y los Servicios Técnicos y de Apoyo Administrativo.

Art. 2.—Uno. El Consejo Rector se regirá por lo dispuesto en el Decreto 114/84, de 4 de octubre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias.

Dos. El Presidente del Consejo, a la vista de los temas incluidos en el orden del día, podrá convocar a otros Directores regionales o personas especializadas, al objeto de oír sus opiniones al respecto.

Art. 3.—El Director, con nivel orgánico de Director regional, realizará las misiones encomendadas por el art. 10.2 del referido Decreto.

Art. 4.—Los Servicios Técnicos y de Apoyo Administrativo son:

- Servicio Técnico-jurídico y de Actividades Clasificadas.
- Servicio de Control y Prevención de la Contaminación.
- Servicio del Medio Natural.

Art. 5.—Uno. El Servicio Técnico-Jurídico y de Actividades Clasificadas, tiene como objetivo el desarrollo de los trabajos y estudios necesarios para la preparación de disposiciones de carácter general y la tramitación de los asuntos relativos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Realizará funciones de coordinación legislativa e informe de recursos; asistencia técnico-administrativa en las funciones que correspondan al Director de la Agencia; asesoramiento a los Ayuntamientos en materia de sus competencias ambientales; informe, propuesta de calificación, e inspección de las actividades clasificadas y propuesta de resolución en materia de denuncias.

Dos. En el Servicio Técnico-Jurídico y de Actividades Clasificadas, se integrará la Sección de Actividades Clasificadas.

Art. 6.—Uno. El Servicio de Control y Prevención de la Contaminación, asumirá la coordinación e impulso de las actuaciones relativas a la prevención y control de la contaminación en el aire, agua y suelo, de acuerdo con lo establecido en esta materia en los arts. 2 a 6 del Decreto de creación de la Agencia.

Dos. El Servicio de Control y Prevención de la Contaminación se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Control y Prevención de la Contaminación Atmosférica.
- Sección de Control y Prevención de la Contaminación del Agua.
- Sección de Análisis.

Art. 7.—Uno. El Servicio del Medio Natural asumirá la coordinación de los estudios de Impacto Ambiental, la elaboración de propuestas e informes relativos a la protección del medio y el desarrollo de programas de educación ambiental, de acuerdo con lo establecido en esta materia en los arts. 2 a 6 del Decreto de creación de la Agencia.

Dos. El Servicio del Medio Natural se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Evaluación y Control del Impacto Ambiental.
- Sección de Programas y Educación Ambiental.

Disposición adicional

Con el fin de adaptarlo a las variaciones habidas en algunas Consejerías, el párrafo tercero del número 1 del art. 8 del Decreto 114/84, de 4 de octubre, por el que se crea la Agencia del Medio Ambiente del Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente forma:

Vocales: Los Directores regionales de Salud pública, de Obras Públicas, de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de Minería, de Industria y Energía, de Medio Rural, de Acción cultural y Juventud y el Director de la Agencia, que actuará, a la vez, como Secretario del Consejo, asistido por un Letrado de los servicios técnicos o administrativos de la Agencia, siempre que proceda.

Disposiciones finales

Primera.—Queda modificado, en cuanto al nivel orgánico del Director de la Agencia, el art. 10, número 1, del Decreto 114/84, de 4 de octubre, de creación de la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—4.506.

CONSEJERIA DE SANIDAD:

DECRETO 37/87, de 30 de abril, por el que se asumen de forma exclusiva por parte del Principado de Asturias las competencias a que se refieren los arts. 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 909/87, de 14 de abril.

En virtud del Real Decreto 2.874/79, de 17 de diciembre, se efectúan transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias, entre otras, en materia de Sanidad. Dichas competencias fueron asumidas por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 1/82, de 24 de mayo, convalidada y parcialmente modificada por la Ley 9/83, de 12 de diciembre.

El citado Real Decreto transfirió el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza entre los que se encuentran incluidas las Oficinas de Farmacia a tenor de lo dispuesto en el art. 1 apartado 2, del Decreto 2.177/78, de 1 de setiembre.

En base al Real Decreto 909/78, de 14 de abril, la Dirección General de Ordenación Farmacéutica resolvió, el 30 de noviembre de 1978, delegar en los Colegios Provinciales de Farmacéuticos la resolución de los expedientes de Oficinas de Farmacia, delegación que, desde que fue asumida la transferencia y hasta la fecha, se ha mantenido como conferida en un primer momento por el Consejo Regional de Asturias y luego por el Principado.

Por otra parte, el Decreto 113/85, de 13 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, en concordancia con lo establecido en el art. 55 del Real Decreto 2.874/79, de 17 de diciembre, otorga a la Sección de Farmacia de la Consejería de Sanidad, las competencias relativas a la tramitación de los expedientes de aperturas, traslados y modificaciones de establecimientos farmacéuticos.

En consecuencia, criterios de oportunidad aconsejan la adopción, por parte de la Comunidad Autónoma, de medidas tendentes a clarificar esta situación con objeto de evitar la intervención de organismos ajenos a la esfera de la Administración competente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Principado de Asturias a través de la Consejería de Sanidad ejercerá de forma exclusiva la competencia para resolver los expedientes y conferir las autorizaciones a que se refieren los arts. 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 909/78, de 14 de abril.

Artículo segundo

Los expedientes de autorización así como los recursos resueltos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma hasta el día de la fecha, que hayan sido tramitados, en virtud de la normativa aplicable, por los Colegios Oficiales Farmacéuticos y, en su caso, por el Consejo General, quedan en virtud del presente Decreto expresamente convalidados.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.